



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE HACEN PUBLICAS LAS CAPACIDADES DISPONIBLES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA RED BÁSICA DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2008 Y 31 DE MARZO DE 2009.**

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, establece, en su artículo 6 que la Dirección general de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, hará públicas las cantidades disponibles de acuerdo con los criterios enumerados en el artículo 4 de la citada Orden, con anterioridad al 1 de febrero de cada año.

El Gestor Técnico del Sistema ha presentado a la Dirección General de Política Energética y Minas la correspondiente propuesta incluyendo una estimación de la capacidad que puede corresponder a la aplicación de cada uno de los criterios establecidos en los apartados 1, 2, 3, y 5 del artículo 4 de la Orden ITC/3862/2007.

En su virtud, dispongo:

**Primero.-** La capacidad utilizable de los almacenamientos de la red básica de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009, ambos inclusive, es la capacidad necesaria para almacenar 28.069 GWh de gas natural.

**Segundo.-** De la citada capacidad se reserva la capacidad equivalente a 500 GWh de gas natural destinado a la función de gas de maniobra.

**Tercero.-** De la capacidad utilizable a que se refiere el apartado primero de la presente resolución, se reservarán las capacidades necesarias para su asignación mediante la aplicación de los criterios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4, de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, una vez se hayan presentado las correspondientes solicitudes y las declaraciones de ventas en el año anterior por los solicitantes. La estimación de las cantidades correspondientes a la aplicación de los citados criterios se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Una vez las empresas hayan presentado los datos definitivos correspondientes al año 2007, desagregados según lo dispuesto en el anexo I de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, la Dirección General de Política Energética y Minas hará públicas las capacidades de almacenamiento disponibles definitivas de acuerdo con los criterios enumerados en el artículo 4 de la citada Orden,

Madrid, 30 de enero de 2008

Fdo. : Jorge Sanz Oliva



**Anexo I**

**Estimación de capacidades disponibles de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y 31 de marzo de 2009 de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre.**

	<b>GWh</b>
Existencias Mínimas de Seguridad de carácter estratégico (art. 4.1)	7.562
Existencias mínimas de gas natural (art. 4.2)	10.986
Consumidores conectados a gasoductos de presión igual o inferior a 4bar (art. 4.3)	4.603
Gas de Maniobra (art. 4.5)	500
Resto capacidad a subasta (art. 8.1)	4.418
<b>TOTAL CAPACIDAD</b>	<b>28.069</b>